

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación:	13-2016.
Fecha de Ingreso:	2 de Marzo 2016.
Nombre del Acuerdo:	Convenio entre el Gobierno de la República de Honduras y la secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.
Materia:	Establecimiento de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras.
Partes:	SG/OEA y Republica de Honduras.
Referencia:	República de Honduras.
Fecha de Firma:	02/19/2016.
Fecha de Inicio:	
Fecha de Terminación:	
Lugar de Firma:	Washington, D.C.
Unidad Encargada:	
Persona Encargada:	
Original:	
Claves:	
Cierre del proceso:	
Notas adicionales:	



**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA
MISION DE APOYO CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD EN HONDURAS**

A los 19 días del mes de enero de 2016, en la Ciudad de Washington, DC, LAS PARTES: El Gobierno de la República de Honduras (en adelante el GOBIERNO), representado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Juan Orlando Hernández Alvarado, y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por el Señor Secretario General, Luis Almagro.

CONSIDERANDO:

Que la corrupción y la impunidad son fenómenos que afectan la gobernabilidad, la confianza en las instituciones y los derechos de las personas en muchos Estados de la región;

Que en Honduras, a pesar de los esfuerzos que se han impulsado por los distintos órganos de control del Estado recientes casos emblemáticos de corrupción como el caso del Instituto Hondureño de Seguridad Social, han resaltado la necesidad de fortalecer aún más el sistema judicial hondureño en particular, situación que ha movilizad a la sociedad hondureña que reclama mayores acciones en la lucha contra la corrupción y la impunidad;

Que consciente de la necesidad de abordar este tema de forma decidida y urgente, el GOBIERNO propuso en junio 2015, un "Sistema Integral Hondureño de Combate a la Impunidad y a la Corrupción" y abrió un diálogo sin condiciones con los distintos sectores sociales hondureños;

Que el GOBIERNO invitó a la SG/OEA y a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para que sirvieran de facilitadores en el diálogo nacional. En este contexto, la SG/OEA estableció una misión de apoyo al diálogo nacional, la cual realizó dos visitas al país, durante las cuales se reunió con autoridades del GOBIERNO y con los diferentes sectores sociales y políticos del país;

Que como resultado de estas visitas, el facilitador de la OEA propuso al Gobierno hondureño unas líneas estratégicas para que de manera integral se estableciera un mecanismo de lucha contra la corrupción e impunidad que acompañe y asesore sobre una reforma al Sistema de Justicia hondureño para asegurar la independencia completa de este Poder así como su transparencia y competencia profesional;

Que esa propuesta motivó el envío de una carta por parte del Presidente de Honduras al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 14 de Septiembre de 2015, a la cual el Secretario General de la OEA respondió con una propuesta el 28 de



Septiembre de ese año al Presidente de Honduras, en la que se propone establecer una misión para acompañar y fortalecer el aparato de justicia y los mecanismos de prevención y combate a la corrupción y la impunidad en Honduras. La propuesta fue discutida y acordada con el GOBIERNO el 17 de noviembre de 2015, la cual se adjunta al presente CONVENIO como ANEXO I y forma parte integrante del mismo; esta propuesta recogió los aportes de diferentes sectores de la sociedad hondureña;

Que esta misión, será coordinada por la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia de la SG/OEA, la que contará con el apoyo de la Secretaría de Asuntos Jurídicos por medio de la Secretaría Técnica del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC), la Secretaría de Seguridad Multidimensional y de diferentes entidades del Sistema Interamericano que trabajan en la materia de conformidad con su regulación interna, incluyendo el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA);

Que el GOBIERNO ha suscrito compromisos internacionales en materia de lucha contra la corrupción, para implementar reformas integrales y mecanismos efectivos que protejan y garanticen el acceso a la información y una oportuna prevención, detección, investigación y sanción de actos de corrupción, conforme a la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) aprobada en el marco de la OEA en 1996 y a las recomendaciones formuladas por el MESICIC, al cual se vinculó en el 2001, así como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) adoptada en el 2003;

Que de conformidad con el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana, "son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública...";

Que Honduras ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción el 25 de mayo de 1998, depositando su instrumento de ratificación el 2 de junio de ese año y, asimismo se vinculó al MESICIC mediante la suscripción del "Documento de Buenos Aires" el 8 de diciembre de 2001;

Que la colaboración activa de la SG/OEA con el Gobierno, en su lucha contra la corrupción y la impunidad, contribuirá al fortalecimiento del Estado de Derecho, las instituciones del Estado hondureño, la construcción de confianza entre gobernantes y ciudadanos y a mantener el diálogo como la herramienta principal para la consolidación de la democracia en Honduras;

Que la sociedad civil en los Estados miembros de la OEA, continuará cumpliendo un papel vital en la vigilancia de los compromisos adquiridos por éstos, su rendición de cuentas y en la construcción de instituciones que irradian confianza;



Que la propuesta de establecer una misión representa la voluntad política del GOBIERNO en su lucha contra la corrupción y la impunidad en Honduras; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71).

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO I OBJETIVOS

1. Establecer la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (en adelante la MACCIH), de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO I. Los objetivos principales de la MACCIH son los siguientes:

1.1. Apoyar al cumplimiento por parte del Estado Hondureño de los compromisos internacionales adquiridos por este, por medio de la Convención Interamericana contra la Corrupción y el MESICIC, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC);

1.2. Apoyar, fortalecer y colaborar activamente con las instituciones del Estado hondureño encargadas de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción;

1.3. Contribuir a mejorar la coordinación entre las distintas instituciones del Estado que trabajan en esta materia;

1.4. Proponer al Gobierno reformas al Sistema de Justicia hondureño, incluyendo legislación para fortalecer el combate a la corrupción en y desde el sector privado; y

1.5. Contribuir a fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas de los órganos de justicia del Estado frente a la sociedad hondureña, así como los mecanismos de observación y seguimiento del sistema de justicia desde la sociedad civil.

ARTICULO II LINEAS DE ACCIÓN

2. Para alcanzar los objetivos mencionados anteriormente se trabajará en las siguientes líneas de acción basadas en 4 componentes:

2.1. Prevención y Combate a la Corrupción:

2.1.1. Jueces y fiscales internacionales supervisarán las labores y brindarán apoyo técnico a las entidades de justicia hondureña.

2.1.2. Apoyar la elaboración de un Plan de Acción Nacional para la implementación de las recomendaciones formuladas a Honduras por el MESICIC hasta su Quinta Ronda de Análisis inclusive.

2.1.3. Proponer reformas legales e institucionales al sistema anticorrupción de Honduras, incluyendo el sector privado.

2.2. Reforma de la Justicia Penal:

2.2.1. Revisar y analizar las labores adelantadas por las instituciones del sistema de justicia y formular recomendaciones para la mejora del aparato de justicia en Honduras.

2.2.2. Cooperar con la sociedad civil en la construcción del conjunto de los instrumentos para el establecimiento de un sistema descentralizado de observación y seguimiento de la justicia penal en base a la organización jurisdiccional del país.

2.3. Reforma político-electoral:

2.3.1. Asesorar en la elaboración de normas sobre financiamiento de la política y los partidos políticos y de instancias de justicia electoral.

2.4. Seguridad Pública:

2.4.1. Realizar el seguimiento a las recomendaciones del informe de evaluación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de Honduras.

2.4.2. Apoyar la generación de capacidades institucionales de protección para los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia, entre otros.

ARTÍCULO III FUNCIONES DE LA MACCIH EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN



3.1. División de Prevención y Combate a la Corrupción

Esta división comprende tres unidades: 1) El acompañamiento, supervisión y colaboración activa en casos de corrupción en Honduras; 2) El seguimiento de las recomendaciones del MESICIC; y 3) La reforma del marco legal e institucional para la prevención y combate a la corrupción en el sector privado y público en Honduras.

3.1.1. Unidad de acompañamiento, supervisión y colaboración activa:

3.1.1.1 Seleccionar y conformar un grupo de jueces, fiscales, policías, especialistas forenses internacionales de renombre y profesionales nacionales de reconocida capacidad y objetividad, cuya labor es la de acompañar, asesorar, supervisar y/o evaluar a las autoridades competentes del Estado de Honduras para que recaben información, investiguen casos de corrupción y tengan un sistema certificado, por la MACCIH, de recepción de denuncias (sean públicas, anónimas o confidenciales) por medio de las instancias gubernamentales competentes. Los casos de corrupción que surjan de este sistema certificado de denuncias, en los cuales la MACCIH seleccione y decida colaborar activamente le serán notificados a las autoridades Hondureñas competentes.

3.1.1.2. Asesorar técnicamente, supervisar, evaluar y colaborar activamente con un grupo de jueces que conocen de causas de corrupción, fiscales, investigadores y especialistas forenses del Ministerio Público, por delegación del Fiscal General, seleccionados y certificados por la MACCIH, para recabar información, investigar y perseguir casos de corrupción y redes de corrupción.

3.1.1.3. Asesorar técnicamente, supervisar y/o evaluar al Ministerio Público, al Poder Judicial, al Consejo de la Judicatura, la Dirección de Investigación de la Policía de la Secretaría de Seguridad, la Procuraduría General de la República, la Inspectoría de Tribunales, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Tribunal Superior de Cuentas, la Dirección Ejecutiva de Ingresos y otras entidades del Estado de Honduras, responsables de la prevención y el combate contra la corrupción y la impunidad.

3.1.1.4. Trabajar con las contrapartes nacionales para asesorar, supervisar y evaluar que la institucionalidad y las autoridades hondureñas competentes investiguen casos de corrupción y redes de corrupción.

3.1.1.5. Asesorar técnicamente, supervisar y/o evaluar las ejecutorias de las instituciones: Ministerio Público, Poder Judicial, Consejo de la Judicatura, Dirección

de investigación de la Policía de la Secretaría de Seguridad, Procuraduría General de la República, Inspectoría de Tribunales, Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Tribunal Superior de Cuentas, Dirección Ejecutiva de Ingresos y otras entidades del Estado de Honduras, en la promoción de la acción penal pública y/o administrativa, investigación, persecución y sanción penal y/o administrativa de casos de corrupción y en la recuperación de los bienes provenientes de los casos de corrupción.

3.1.1.6. Seleccionar, certificar, asesorar, supervisar y evaluar un grupo de jueces que conocen de las causas de corrupción y fiscales del Ministerio Público, que por delegación del Fiscal General recaben información y ejerzan la acción penal pública contra casos de corrupción y redes de corrupción.

3.1.2. Unidad de seguimiento de las recomendaciones del MESICIC:

3.1.2.1. Apoyar la elaboración de un Plan de Acción Nacional para implementar las recomendaciones formuladas a Honduras por el MESICIC hasta su Quinta Ronda de Análisis inclusive, en los términos y condiciones que se estipulen en un memorando de entendimiento que se suscribirá entre la SG/OEA y la entidad que designe el GOBIERNO, contando para ello con los servicios de un consultor internacional y un abogado local. En dicho memorando de entendimiento se deberá asegurar la debida concordancia con las normas y procedimientos que rigen el MESICIC.

3.1.2.2. Realizar un Taller Nacional en el que se presente y debata el Proyecto de Plan de Acción Nacional, en el cual participarán autoridades de GOBIERNO y representantes de los distintos sectores de la sociedad hondureña.

3.1.2.3. Apoyar, como parte del Plan de Acción Nacional, la definición de un mecanismo de coordinación y seguimiento de la implementación de las acciones específicas propuestas en el mismo, en el cual participarán autoridades de GOBIERNO y representantes de la sociedad civil, que deberá también contener las previsiones necesarias para el efectivo y eficaz cumplimiento de las recomendaciones formuladas a Honduras por el MESICIC hasta su Quinta Ronda de Análisis inclusive.

3.1.3. Unidad de reformas y asesoría al sistema anti-corrupción:

3.1.3.1. Conformar un grupo de juristas, jueces, fiscales y expertos forenses internacionales de renombre, especialistas en materia anti-corrupción. Esta Unidad



propondrá reformas legales e institucionales al Sistema Anti-Corrupción de Honduras, incluyendo:

3.1.3.1.1. Combatir la corrupción en y desde el sector privado, para prevenir y reprimir las acciones indebidas, el soborno, la malversación o el peculado; y

3.1.3.1.2. Fortalecer el marco jurídico e institucional de la prevención y combate a la corrupción pública y privada en Honduras.

3.1.3.2. Identificar aspectos problemáticos relacionados con la responsabilidad penal y administrativa de las empresas y/o corporaciones, y determinar las iniciativas que se están implementando a fin de contrarrestar la corrupción en el sector privado.

3.1.3.3. Asesorar en la elaboración de un proyecto de ley anticorrupción para el sector privado y de un proyecto de ley de reformas a la legislación contra la corrupción pública en Honduras.

3.1.3.4. Fomentar la incorporación de compromisos internacionales por parte del Estado de Honduras, tales como la Convención contra el Cohecho de los Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

3.1.3.5. Asesorar en el establecimiento de canales de fortalecimiento en materia de integridad empresarial y del sector público en Honduras.

3.1.3.6. Fortalecer las instituciones nacionales que trabajan en la lucha anticorrupción como el Consejo Nacional Anticorrupción y otras.

3.1.3.7. Prestar asistencia en el fortalecimiento de mecanismos de cooperación judicial internacional.

3.1.3.8. Fortalecer los mecanismos de extradición activa y pasiva de personajes requeridos por delitos de corrupción.

3.1.3.9. Fortalecer la administración de incautación de bienes provenientes de la corrupción.

3.1.3.10. Apoyar en el establecimiento de políticas preventivas en aquellos casos en los cuales se identifiquen vacíos legales y problemas institucionales.



ARTICULO IV FUNCIONES DE LA MACCIH EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL

4. División de Reformas de la Justicia Penal

4.1. Unidad de Reformas al Sistema de Justicia Penal será conformada por expertos del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).

4.1.1. Revisar y analizar estudios e investigaciones realizados con anterioridad así como aquellas reformas realizadas a las instituciones del Sistema de Justicia Penal, con especial énfasis en las evaluaciones y resultados de estas reformas.

4.1.2. Elaborar un diagnóstico sobre el estado del Sistema de Justicia Penal hondureño y analizar el comportamiento y los resultados del Sistema de Justicia Penal, así como aspectos específicos de cada institución del sistema tales como: sistemas de gobierno, ubicación institucional, niveles de autonomía, capacidad de cumplimiento de sus misiones institucionales, procesos de trabajo internos y modelos de organización interna.

4.1.3. Elaborar un conjunto de recomendaciones de diversa profundidad y alcance, para el fortalecimiento de la calidad, efectividad y legitimidad del sistema de justicia penal hondureño.

4.1.4. Analizar y evaluar el Sistema de Justicia Penal hondureño y desarrollar planteamientos innovadores en las Reformas Judiciales.

4.1.5. Identificar problemas de diseño, implementación y funcionamiento del Sistema de Justicia Penal hondureño y elaborar recomendaciones de cómo mejorarlo.

4.2. Observatorio del Sistema de Justicia Penal

4.2.1. Acorde a los criterios establecidos en este Convenio, cooperar con organizaciones académicas y de la sociedad civil, en la construcción del conjunto de instrumentos con los que operará un sistema descentralizado de observación y seguimiento con cobertura en base a la organización jurisdiccional y del Ministerio Público del país.

4.2.2. El sistema descentralizado de observación y seguimiento estará integrado y será constituido con la participación plural de la sociedad civil hondureña.



4.2.3. El sistema descentralizado de observación y seguimiento deberá presentar informes de seguimiento al Gobierno y en diálogo con la Misión, con datos y recomendaciones que contribuyan al mejoramiento del Sistema de Justicia Penal hondureño.

4.2.4. Con base en una matriz de evaluación, definir el sistema descentralizado de observación y seguimiento, el sistema y los mecanismos de evaluación y los informes periódicos que permitirán a los operadores institucionales y al público en general identificar problemas estructurales, avances, falta de progreso, retrocesos y recomendaciones sobre el mejoramiento del Sistema de Justicia Penal hondureño.

4.2.5 Este observatorio operará con independencia funcional, técnica y administrativa y mantendrá un diálogo con el GOBIERNO y la MACCIH, en la búsqueda de los objetivos de este Convenio.

ARTICULO V FUNCIONES DE LA MACCIH EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL

5. División de Reforma Politico-Electoral:

5.1. Unidad de acompañamiento para la creación de un marco equitativo y transparente en materia de financiamiento político y electoral.

5.1.1. Asesorar en la elaboración de la ley sobre financiamiento de la política y los partidos.

5.1.2. Apoyar en la creación de estándares sobre financiamiento político y discrecionalidad.

5.1.3. Fomentar mecanismos de aplicación de la ley sobre financiamiento de la política y los partidos, para el procesamiento, investigación y aplicación de las sanciones establecidas por violación de la normativa.

ARTICULO VI FUNCIONES DE LA MACCIH EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

6. División de Seguridad Pública:



6.1. Unidad de Seguimiento al SNSC

6.1.1. Trabajar con contrapartes nacionales (Ministerio Público, Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad; Derechos Humanos, Justicia, Descentralización y Gobernación; Defensa, sociedad civil, entre otros), proporcionar el apoyo y asesoría necesarios para impulsar la implementación de las recomendaciones identificadas en el Informe de Evaluación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SNSC) elaborado por la SG/OEA. Las recomendaciones estarán organizadas en las siguientes categorías:

6.1.1.1. Promover una cultura de planificación y gestión estratégicas.

6.1.1.2. Digitalizar, incorporar y asegurar la interoperabilidad de la información.

6.1.1.3. Apoyar el proceso en curso de reforma de la Policía Nacional de Honduras.

6.1.1.4. Fortalecer el Sistema de Justicia Penal.

6.2. Unidad de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia.

6.2.1. Colaborar para propiciar la efectiva aplicación de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de la Justicia (en adelante la Ley de Protección) protegiendo a las personas que contribuyan a la persecución penal y administrativa de casos de corrupción y redes de corrupción y al fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal.

6.2.2. Contribuir a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, reconocidas en los instrumentos de derecho internacional, de las personas que promueven y defienden los derechos humanos, la libertad de expresión y las labores jurisdiccionales.

6.2.3. Facilitar encuentros de buenas prácticas en la materia de la Ley de Protección para desarrollar una estrategia que se adecue a las necesidades hondureñas.

6.2.4. Desarrollar capacidades institucionales en materia de la Ley de Protección para analizar el riesgo y mejorar su seguridad.

6.2.5. Acompañar la aplicación de la Ley de Protección en Honduras.



6.2.6. Apoyar la concertación de acuerdos con otros Estados para la reubicación de personas protegidas.

6.3. Se tendrán en cuenta, en lo pertinente, las recomendaciones formuladas a Honduras por el MESICIC coordinando con la elaboración del Proyecto de Plan de Acción Nacional.

ARTÍCULO VII COMPETENCIAS DE LA MACCIH

7.1. En el desempeño de sus funciones, la MACCIH actuará con absoluta independencia, autonomía, objetividad y transparencia, mediante una colaboración activa con la institucionalidad del Estado de Honduras.

7.2. Solicitar al Gobierno y al Ministerio Público la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas, peritos, demás colaboradores y operadores de justicia, así como supervisar la implementación y cumplimiento de dichas medidas.

7.3. De conformidad con este Convenio y dentro del ordenamiento constitucional y legal hondureño, la MACCIH tomará las medidas para la ejecución de este Convenio.

7.4. La MACCIH garantizará la confidencialidad en todas sus actuaciones.

7.5. Si en el desempeño de sus funciones, la Misión encuentra un obstáculo, éste se intentará resolver en primera instancia a nivel de la persona encargada del departamento o de la unidad de la institución respectiva, en segunda instancia con la autoridad superior de la institución y en tercera instancia por medio del enlace con el GOBIERNO. Si no se puede solucionar la situación, esta sería señalada en el informe semestral de la MACCIH al Secretario General.

7.6. La MACCIH presentará informes semestrales al Secretario General sobre los trabajos que realiza incluyendo los avances, desafíos y posibles obstáculos detectados en las instituciones del Estado con las cuales se relaciona, así como recomendaciones. El Secretario General entregará el informe al Gobierno de Honduras y posteriormente al público en general.

ARTÍCULO VIII OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DE HONDURAS

8.1. El GOBIERNO garantizará a la MACCIH todas las condiciones acordadas para el cumplimiento adecuado de sus funciones y garantizará, en particular:



8.1.1. Libertad de movimiento y acceso en el territorio de la República de Honduras sin restricción alguna.

8.1.2. El Gobierno de Honduras garantiza el acompañamiento, supervisión y colaboración activa de la MACCIH, con la institucionalidad y las autoridades competentes del Estado de Honduras en las diligencias de recabar información, investigación de los casos de corrupción, toma de denuncias, teniendo pleno acceso a la información y material documental de las mismas y cualquier otra que guarde relación con la investigación, los archivos oficiales, las bases de datos y los registros públicos y cualquier informe semejante, archivo, documento o información en posesión de las personas o entidades estatales pertinentes, ya sean civiles o militares, con observancia de lo prescrito en la Constitución Política de la República de Honduras y demás leyes.

8.1.3. Poner en conocimiento de las entidades del Estado y las autoridades los contenidos del presente Convenio, con el propósito de que faciliten y coordinen sus actividades con la MACCIH.

8.2. Para el cumplimiento de las finalidades de este Convenio, de conformidad con la legislación vigente:

8.2.1. El Consejo de la Judicatura, el Ministerio Público y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad dispondrán el nombramiento de los jueces, fiscales, policías, investigadores, forenses y especialistas que sean necesarios, quienes serán seleccionados, evaluados, supervisados y certificados con base en el protocolo acordado por LAS PARTES, así como las acciones pertinentes para cumplir con las finalidades de la investigación y la persecución penal, en particular para los siguientes efectos:

8.2.1.1 Colaborar plenamente proporcionando un grupo de jueces, fiscales, policías, investigadores, forenses y especialistas del Poder Judicial, el Ministerio Público y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, entre los cuales la MACCIH seleccionará, supervisará, evaluará y certificará con base en el protocolo adoptado por LAS PARTES, así como el procedimiento de instalación de las unidades anteriormente mencionadas que operen dentro de cada institución y de acuerdo a su normativa.

8.2.1.2. Coordinar con la MACCIH las diligencias necesarias y asesorar en la formulación de la acusación para el cumplimiento del mandato descrito en este Convenio.



★ ★ ★ ★ ★

8.2.2. Se desarrollarán los planes de trabajo, protocolos, guías y formatos de informes, para la coordinación y cooperación y cumplir con las finalidades de este Convenio: el Consejo de la Judicatura, el Ministerio Público, las Secretarías de Seguridad, Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Defensa, la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Tribunal Superior de Cuentas, la Dirección Ejecutiva de Ingresos, la Inspectoría de Tribunales, y otras instituciones del Estado cuyo concurso sea necesario para que la MACCIH pueda cumplir este Convenio.

8.3. El Poder Ejecutivo presentará al Congreso de la República de Honduras y promoverá, un conjunto de reformas legislativas, necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de justicia hondureño. Estas propuestas de reformas legales serán elaboradas por el Gobierno de Honduras con el apoyo de la MACCIH con el fin fortalecer el sistema de justicia de Honduras para la lucha contra la corrupción y la impunidad.

ARTÍCULO IX

REPRESENTACIONES Y NOTIFICACIONES

9.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA según este Convenio es la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia, representada por su Secretario. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Secretaría General de la SG/OEA

Señor Francisco Guerrero

Secretario para el Fortalecimiento de la Democracia

1889 F Street

Washington, DC 20006

Teléfono: (202) 370-9962

Correo Electrónico: Fguerrero@oas.org

9.2. La dependencia responsable dentro del GOBIERNO de coordinar las actividades según este Convenio será la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI). Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la Secretaría quien podrá acreditar ante la MACCIH un representante o enlace, a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

Centro Cívico Gubernamental

Tegucigalpa, MDC, Honduras



Teléfono: (504) 2236-0200 / 2236-0300

Correo Electrónico: despachocanciller@sre.gob.hn

9.3. Todas las comunicaciones y notificaciones generales que se deriven de este Convenio tendrán validez únicamente cuando sus copias también sean remitidas por correo o vía facsimile y estén dirigidas a los representantes en las direcciones de sus oficinas respectivas. Cuando las copias de las comunicaciones y notificaciones generales sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del representante de la SG/OEA o a la dirección electrónica del representante del GOBIERNO.

9.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar su representante designado, la dirección, teléfonos o correo electrónico indicados, notificándolo a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO X MIEMBROS DE LA MISIÓN

10.1. Son Miembros de la MACCIH todos aquellos funcionarios internacionales y nacionales de la SG/OEA y contratistas independientes contratados en el plano local o internacional de acuerdo con las normas y procedimientos de la SG/OEA, que desempeñarán funciones para el cumplimiento del mandato de la MACCIH.

10.2. Para el caso del personal de apoyo de nacionalidad hondureña contratado por la MACCIH este gozará de inmunidades contra acción judicial en materia penal, civil y administrativa única y exclusivamente con respecto al cumplimiento de su función oficial dentro de la MACCIH y a sus actos en el cumplimiento del mandato de la misión, incluso cuando la persona de que se trate haya cesado de trabajar en la MACCIH. No tendrán ningún privilegio de orden fiscal, ni ningún otro privilegio, salvo el de asegurar su derecho a la libre circulación y tránsito en toda circunstancia.

10.3. La MACCIH operará con un Vocero y los Coordinadores de divisiones para la implementación de este Convenio, así como el personal especializado de conformidad con los siguientes lineamientos:

10.3.1. El/la Vocero/a, designado/a por el Secretario General, será responsable general de las actividades de la MACCIH, representándola ante el GOBIERNO, y ante otros Estados y organizaciones locales e internacionales. Deberá ser jurista con amplia experiencia en la lucha contra la corrupción y la impunidad, dotado de un alto nivel de competencia profesional en esferas directamente relacionadas con las labores de la MACCIH, como derechos humanos, derecho penal y derecho internacional.



10.3.2. Los demás Miembros de la MACCIH serán profesionales y técnicos especializados con experiencia en materia de lucha contra la corrupción, derecho penal, derechos humanos, sistemas electorales, derecho internacional, entre otras disciplinas.

10.4. El/la Vocero/a de la MACCIH deberá contar con la previa aceptación del GOBIERNO y será debidamente acreditado ante las autoridades del GOBIERNO por el Secretario General.

10.5. La SG/OEA proveerá a cada uno de los Miembros de la MACCIH de una Credencial la cual contendrá el nombre completo, la fecha de nacimiento, el cargo o rango y una fotografía. Los Miembros de la MACCIH no estarán obligados a entregar dicha Credencial sino a presentarla cuando así lo requieran las autoridades del GOBIERNO.

ARTÍCULO XI GASTOS DE LA MACCIH

11.1. Los gastos de la MACCIH se sufragarán con contribuciones voluntarias de la comunidad internacional.

11.2. Sin perjuicio de la posibilidad que la MACCIH pueda adquirir o alquilar sus propios locales, el GOBIERNO facilitará a la MACCIH los locales para sus oficinas y las demás instalaciones que ésta requiera para desarrollar apropiadamente sus funciones.

ARTÍCULO XII SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LA MACCIH

12.1. El GOBIERNO adoptará todas las medidas eficaces y adecuadas para garantizar la seguridad, defensa y protección de los Miembros de la MACCIH y a las personas a que se hace referencia en el presente Convenio.

12.2. El GOBIERNO garantizará, asimismo, la seguridad de las víctimas, los testigos y cualquier persona que colabore con la MACCIH, mientras dure su mandato y después que finalice su labor en Honduras.

12.3. El GOBIERNO proporcionará a la MACCIH y a sus Miembros, en todo Honduras, la seguridad necesaria para el cumplimiento eficaz de sus actividades.

12.4. Sin perjuicio de la responsabilidad principal del GOBIERNO de asegurar la integridad y seguridad de la MISIÓN y de los miembros de la MACCIH, la MISIÓN ejercerá una facultad



concurrente para facilitar su propia integridad interna y las medidas de seguridad requeridas para complementar a aquellas provistas por el GOBIERNO. Los parámetros de la cooperación en materia de integridad y seguridad entre la MISIÓN y el GOBIERNO serán definidos en un memorando de entendimiento independiente entre la SG/OEA y el GOBIERNO sobre las medidas de seguridad de la MACCIH.

ARTÍCULO XIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

13.1. La MACCIH, sus Miembros internacionales, sus bienes y haberes, sus sedes y sus archivos gozarán de los mismos privilegios e inmunidades otorgadas a la OEA, a los órganos de la OEA, al personal de los mismos, y a los bienes, haberes, sedes y archivos de ellos, de conformidad con la Carta de la OEA, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el GOBIERNO el 25 de Agosto de 1964, el "Acuerdo entre el Gobierno de Honduras y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en Honduras" firmado el 15 de Agosto de 1968, y los demás acuerdos y leyes sobre la materia en lo que sea más beneficioso a la MACCIH y a sus miembros.

13.2. Especialmente los Miembros internacionales de la MACCIH gozarán de inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal; e inmunidad contra todo procedimiento judicial, legislativo y administrativo, respecto a palabras habladas o escritas y a sus actos en el cumplimiento del mandato de la MACCIH, incluso cuando la persona interesada se haya separado de la MACCIH.

13.3. Los Miembros internacionales de la MACCIH y sus familiares además gozarán de los privilegios e inmunidades otorgados a agentes diplomáticos de acuerdo con la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961.

13.4. El GOBIERNO reconoce que el "documento oficial de viaje" expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Miembros internacionales de la MACCIH. El GOBIERNO otorgará la visa de cortesía a través de las instancias pertinentes para que los miembros de la MACCIH y sus familiares ingresen al país y permanezcan hasta el término de la Misión.

13.5. El GOBIERNO permitirá y protegerá la libre comunicación interna de la MACCIH para todos los fines oficiales. La MACCIH podrá utilizar cualquier medio de comunicación análogo o digital que considere adecuado, y podrá establecer y operar en el territorio de la República de Honduras un sistema de comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace



permanente entre los Miembros de la MACCIH y los vehículos que utilice la MACCIH con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central de la MACCIH y de ésta con la sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el GOBIERNO prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

13.6. Ninguna de las disposiciones contenidas en este CONVENIO se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunities de los que gozan la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.

ARTÍCULO XIV RETIRO DE LA MACCIH

14.1. La SG/OEA se reserva el derecho de retirar la MACCIH del país entre otras causales:

14.1.1 Si el Estado deja de cooperar para el pleno ejercicio de las funciones y facultades que la MACCIH tiene de acuerdo al presente Convenio,

14.1.2 Por falta de recursos financieros de la comunidad internacional.

ARTÍCULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1. Toda controversia entre las partes relacionada con la interpretación o con la aplicación del presente Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre LAS PARTES o por cualquier otro medio de solución mutuamente convenido.

ARTÍCULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

16.1. Las modificaciones a este Convenio sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los Representantes de LAS PARTES debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

16.2. Este Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de su firma y será remitido por el GOBIERNO al Congreso Nacional de Honduras para los fines pertinentes. El Convenio podrá prorrogarse por canje de notas entre LAS PARTES.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DE HONDURAS



★ ★ ★ ★ ★

Organización de los Estados Americanos | Más derechos para más gente



16.3. Este Convenio podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de LAS PARTES mediante notificación escrita a la otra con una antelación no mayor a los sesenta (60) días.

16.4. A los efectos de este Convenio el ANEXO II: Definiciones forma parte del mismo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de LAS PARTES, debidamente autorizados al efecto, firman este Convenio en dos originales igualmente válidos, en el lugar y la fecha que se indica a continuación:

POR EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE HONDURAS:

Juan Orlando Hernández
Presidente de la
República de Honduras
Lugar: WASHINGTON, DC
Fecha: ENERO 19, 2016

POR LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ORGANIZACION DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:

Luis Almagro
Secretario General
Organización de los Estados Americanos
Lugar: WASHINGTON, DC
Fecha: ENERO 19, 2016

Anexo I: Propuesta de Trabajo para una Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras.
Anexo II: Definiciones.